

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
RESOLUCIONES:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0209-OF	2
SENAЕ-SENAЕ-2021-0102-RE Establécense los canales de recepción documental	3
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0424 Liquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFIPAB, domiciliada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.....	9
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0425 Apruébese la fusión extraordinaria por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanos Ltda., absorbente, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Auca	16
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0426 Declá- rese disuelta y liquidada a la Asociación de Agricultores Campesinos al Futuro ASOACAMFU, domiciliada en el cantón y provincia de Esmeraldas	24
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
GADMCD-2021-004-DNM Cantón Durán: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	32

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0209-OF**Guayaquil, 13 de agosto de 2021**

Asunto: PUBLICACIÓN EN REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2021-0102-RE CANALES DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN ANTE EL SENAE.-

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0102-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0102-RE	“(...) RESUELVE: CANALES DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL. (...)”	08

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0102-RE**Guayaquil, 12 de agosto de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

Que, el artículo 227 *ibídem* estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone como uno de los principios que rigen los trámites administrativos al de tecnologías de la información, según el cual las entidades reguladas por dicha Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos;

Que, el artículo 4 de la referida ley establece que se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

Que, el numeral 4 del artículo 8 de la ley *ibídem*, relacionado con las políticas para la simplificación de trámites, señala que **las entidades reguladas por la misma deberán orientarse a la implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas**;

Que, el artículo 10 de la referida Ley establece, sobre la veracidad de la información

presentada por el administrado, que las entidades públicas presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de esto estará disponible para las demás entidades del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley en mención dispone que las entidades por ella reguladas, que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo;

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229, de fecha 22 de Junio 2020, establece en el inciso primero de la Disposición Transitoria Décima Segunda, que: *“Las entidades del sector público, las entidades prestadoras de servicios públicos, los órganos de las distintas funciones del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, así como las entidades del sistema financiero deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, así como la comparecencia y suscripción de actos, contratos, diligencias y escritos a través de medios telemáticos o electrónicos, salvo en aquellos casos específicos que por la naturaleza de la actuación sea necesaria la constatación física del acto o el hecho. Las entidades del sector público y privado facilitarán el empleo de la firma electrónica y las certificaciones autorizadas”*;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0030-RE, de fecha 15 de junio de 2020, promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 700, de fecha 24 de junio de 2020, se emitió directrices respecto a la recepción de documentos de los diferentes trámites a nivel nacional.

Que, mediante **Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0041-RE**, de fecha 15 de abril del 2021, y publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 436, 21-IV-2021, se expidió “la Guía y el Procedimiento General para la gestión de requerimientos externos e internos a través del portal de mesa de servicios del SENAE”: (<https://mesadeservicios.aduana.gob.ec/otrs/customer.pl>), herramienta informática que es utilizada como canal de atención de requerimientos, conforme al catálogo de trámites y/o servicios desarrollados para el efecto.

Que, es necesario brindar todos los medios y canales de atención eficiente y de calidad a los usuarios con la finalidad de que no se restrinjan sus derechos ni se coarte la atención de sus solicitudes y trámites.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo del 2021, fue designada Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE** establecer los:

CANALES DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto determinar los canales de recepción de los documentos que se presentan ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- Canales de Recepción de documentos con firma electrónica.- Establézcase como canales de recepción de documentos, ya sean escritos, consultas, peticiones, solicitudes, requerimientos y trámites en general, con firma electrónica, que se dirijan al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENA E, los siguientes:

- Sistema de Gestión Documental Quipux, u otra herramienta informática o plataforma digital que disponga el Gobierno Nacional del Ecuador;
- Portal de Mesa de Servicios del SENA E”:
<https://mesadeservicios.aduana.gob.ec/otrs/customer.pl>;
- El portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: <https://www.aduana.gob.ec/formulario-de-registro-de-consulta-de-clasificacion-en-linea/>, exclusivamente para recibir las solicitudes o formularios de consultas de clasificación arancelaria en línea, con firma electrónica.

Artículo 3.- Canales de Recepción de documentos con firma física o manual.- La recepción de documentos, ya sean escritos, consultas, peticiones, solicitudes, requerimientos y trámites en general, con firma física o manual, se realizará a través de las ventanillas habilitadas de Secretaría General a nivel nacional del SENA E.

Artículo 4.- De la guía y acompañamiento al ciudadano o administrado.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENA E definirá mecanismos, procedimientos, guías y videos tutoriales a través de su portal web institucional <https://www.aduana.gob.ec>, para facilitar al ciudadano y/o administrado el uso de los canales de recepción de

documentos.

Artículo 5.- Exactitud de la documentación.- Toda documentación presentada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hace responsable al sujeto pasivo dentro de los controles que pueda realizar la administración aduanera.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá requerir los documentos originales y cualquier otra documentación necesaria y pertinente dentro de los controles, así como durante la atención del trámite o después de su finalización.

Artículo 6.- Reserva de la información.- Los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que deban conocer y procesar la documentación ingresada a través de los canales referidos en la presente resolución, mantendrán absoluta reserva de la información a la que accedan, la misma que será utilizada exclusivamente para los fines legales e institucionales correspondientes, pudiendo ser sancionados conforme al marco normativo aplicable en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador continuará atendiendo a nivel nacional por medio de su Plataforma digital ECUAPASS y a través de la línea telefónica 1800-ADUANA (238262).

Segunda.- Las consultas de carácter normativo aduanero deberán ser ingresadas a través del Sistema de Gestión Documental Quipux (<https://gestiondocumental.gob.ec/#>), pudiendo el sujeto pasivo utilizar su usuario y clave de dicho sistema, debiendo la consulta ser firmada electrónicamente. En el caso, de que el consultante no disponga de usuario y clave en el Sistema de Gestión Documental Quipux, podrá presentar las consultas de forma física ante la Dirección de Secretaría General del SENA E.

En ambos casos se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Tributario, en cuanto a los requisitos para la absolución de consultas.

Tercera.- Los escritos que guarden relación con la tramitación y sustanciación de reclamos y/o recursos administrativos deberán ser ingresados a través del Sistema de Gestión Documental Quipux (<https://gestiondocumental.gob.ec/#>), debiendo utilizar su usuario, clave de dicho sistema, y firma electrónica.

En el caso, de que el reclamante o recurrente no disponga de usuario, clave y firma electrónica para uso del Sistema de Gestión Documental Quipux, podrá optar por la presentación de los escritos que guarden relación con la tramitación y sustanciación de

reclamos y/o recursos administrativos, de forma física con los soportes documentales del caso, a través de las ventanillas físicas de las Direcciones de Secretaría General del SENA, para la atención de la autoridad competente, según corresponda.

Cuarta.- La atención de las Secretarías de la Dirección General y Direcciones Distritales, para la recepción de trámites y demás documentos, será de las 8 de la mañana a 5 de la tarde, a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, en coordinación con la Dirección de Comunicación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA, deberán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, cumplir con la aplicación e implementación del artículo 4 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga la Resolución Nro. SENA-SENAE-2020-0030-RE, de fecha 15 de junio de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 700, de fecha 24 de junio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Registro Oficial; así como, se dispone de su publicación en en la Gaceta Tributaria Digital, y en la Biblioteca Aduanera.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la notificación del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección

de Mejora Continua y Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) y en la Biblioteca Aduanera, respectivamente.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0424**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”;*
- Que,** el número 11 del artículo 303 ibidem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)”;*
- Que,** el artículo 304 del cuerpo legal previamente citado establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”;*
- Que,** el artículo 307 ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:.- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”;*
- Que,** el artículo 308 ibidem establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;*

- Que,** el artículo 446 del Código ut supra determina: *“Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 ibídem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, en la Subsección II “Causales de Liquidación Forzosa”, en el artículo 258, numeral 10, dispone: *“Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)”*;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 268 de la Codificación anteriormente citada dispone: *“Art. 268.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.- Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- 1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia, (sic).- Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente. En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal, y contar con la estructura para continuar sus operaciones en las condiciones establecidas en la Norma de control sobre horarios y días de atención al público emitida por la Superintendencia, al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...) 3. Si durante el proceso de supervisión y sin ninguna*

prórroga aceptada por la Superintendencia, la entidad controlada no entregue la información o los informes, en los plazos y forma que te (sic) sean requeridos, para cumplir con los objetivos de la supervisión (...)”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 2295, de 05 de abril de 2011, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE concedió personería jurídica a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERA “COFIPAB”, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002219, de 07 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la Entidad antes referida, cambiando su denominación a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFIPAB;
- Que,** en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-015, de 22 de julio de 2021, el equipo de auditoría designado, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **3. CONCLUSIONES.- 3.1** De las visitas realizadas el 16 y 20 de julio de 2021 y que constan en los “Formularios de Levantamiento de Información In Situ”, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFIPAB, no cumple con su objeto social, toda vez que sin autorización de la Superintendencia, suspendió de manera unilateral la atención a sus socios, incurriendo en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 1 del artículo 268, Subsección II: “CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA”, Sección XIII: “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, Capítulo XXXVII: “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros actualizada hasta la Resolución 664-2021-F de 14 de mayo de 2021 (...).- **3.2** La Cooperativa ha incumplido con las disposiciones de entrega de información requerida para el desarrollo del proceso de supervisión in situ enfocado a evaluar el gobierno cooperativo y la evaluación económica financiera con fecha corte de saldos al 30 de junio 2021, según se detalló en oficio SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-17148-OF de 13 de julio de 2021, sin que la Cooperativa haya justificado tal incumplimiento o solicitado alguna prórroga para el efecto; impidiendo de esta forma el cumplimiento de los objetivos de la supervisión, incurriendo en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 3) del artículo 268, Subsección II: “CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA”, Sección XIII: “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, Capítulo XXXVII: “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO”, de la Codificación ibídem, (...).- **3.3** La Cooperativa no realizó la contribución a la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguro Privados (COSEDE) de los períodos 2018 a 2020, según lo informado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados mediante Oficio No. COSEDE-CGCF-2021-0331-O y su anexo, incumpliendo las disposiciones contenidas en el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con lo establecido en el artículos (sic) 20 del Parágrafo II: “CONTRIBUCIONES POR PRIMAS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Subsección IV: “FUENTES DE LOS

RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS Y PAGO DE CONTRIBUCIONES", Sección I: "NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", Capítulo XXIX: "DEL SEGURO DE DEPÓSITOS", Título II: "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", Libro I: "SISTEMA MONETARIO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros actualizada hasta la Resolución 664-2021-F de 14 de mayo de 2021, incurriendo en la infracción grave establecida en el numeral 8 del artículo 262 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: "Art. 262.- Infracciones graves. Son infracciones graves las siguientes: (...) 8. No pagar las contribuciones y aportes dispuestos en el Código. (...) 3.4 Considerando la causal de liquidación en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFIPAB, según se explica en los numerales 3.1 y 3.2 de este informe, se concluye que ésta es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) 4. RECOMENDACIONES.- 4.1 Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFIPAB, con RUC 1792305209001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con el numeral 10 del artículo 258, Subsección II: "CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA", Sección XIII: "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", Capítulo XXXVII: "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", Título II: "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", Libro I: "SISTEMA MONETARIO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, actualizada hasta la Resolución 664-2021-F de 14 de mayo de 2021 y los numerales 1 y 3 del artículo 268 UT SUPRA (...)";

Que, a través Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0548, de 22 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-015, y en lo principal recomienda: "(...) 1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFIPAB, con RUC 1792305209001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con el numeral 10 del artículo 258, Subsección II: "CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA", Sección XIII: "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", Capítulo XXXVII: "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", Título II: "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", Libro I: "SISTEMA MONETARIO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, actualizada hasta la Resolución 664-2021-F de 14 de mayo de 2021 y los numerales 1 y 3 del artículo 268 UT SUPRA (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0549, de 22 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario remite a la Intendencia General Técnica el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-015, efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFIPAB, respecto del cual en lo principal emite las siguientes recomendaciones: "(...) 1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFIPAB, con RUC 1792305209001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con el numeral 10 del artículo 258, Subsección II: "CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA",

Sección XIII: "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", Capítulo XXXVII: "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", Título II: "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", Libro I: "SISTEMA MONETARIO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, actualizada hasta la Resolución 664-2021-F de 14 de mayo de 2021 y los numerales 1 y 3 del artículo 268 UT SUPRA (...)";

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0554, de 23 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario remite a la Intendencia General Jurídica, información y documentación referente al proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFIPAB, a la vez que solicita que se proceda con la elaboración del respectivo informe jurídico;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1679, de 23 de julio de 2021, señala: "(...) De conformidad con lo descrito en el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 de dicho cuerpo legal, (...), y en concordancia con lo señalado en el inciso primero del Art. 271 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; Libro I: Sistema Monetario y Financiero; Título II; Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario"; Sección XII, Subsección III, (...)"; y, una vez cumplidos todos los requerimientos exigidos en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, se designa como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFIPAB con RUC 1792305209001, al señor Juan Pablo Fernández Barriga (...), servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)";
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1596, de 23 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1596, el 26 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su "PROCEDER" en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFIPAB, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792305209001, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en

concordancia con lo dispuesto en los artículos 258, numeral 10; y, 268, numerales 1) y 3), de la Subsección II “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Título II “Sistema financiero nacional”, Libro I: “Sistema monetario y financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFIPAB tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFIPAB al señor Juan Pablo Fernández Barriga, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El liquidador se posesionará ante el Coordinador Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFIPAB, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFIPAB.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002219; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **29 JUL 2021**



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCURADURÍA JUDICIAL Y COACTIVAS
E INTENDENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
QUITO - ECUADOR

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0425

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema establece que: “*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria*”;
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “*La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo*”;
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: “*Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias (...) La fusión extraordinaria se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación; en este caso, siempre será necesaria la aceptación expresa del representante legal de la entidad que no se encontrare en situación de deficiencia, quien para el efecto queda facultado para tomar esta decisión. Para este caso, la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces de la entidad que no se hallare en deficiencia de patrimonio técnico, se tendrá por convocada para resolver la fusión extraordinaria. Si la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces no atiende esta convocatoria, el organismo de control dispondrá la reunión obligatoria de estos cuerpos colegiados para que resuelvan lo que corresponda (...)*”;

- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: “*El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control.- El proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera. Esta fusión estará exenta del pago de tributos (...)*”;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: “*Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado. En caso de fusión extraordinaria, no serán necesarios estos requisitos*”;
- Que,** el artículo 287 de la norma citada dispone: “*“Art. 287.- Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria (...)”*”;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I: “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*”, Título II: “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, Capítulo V: “*DE LAS FUSIONES, CONVERSIONES Y ASOCIACIONES*”, Sección I: “*PROCESO DE FUSIÓN EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, en su artículo 1 establece: “*(...) La fusión extraordinaria se produce por la absorción de una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo*”;
- Que,** el artículo 2 de la citada Codificación establece: “**Condiciones.-** *Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...)*”;
- Que,** el artículo 7 ibídem expresa: “**Convocatoria a asamblea general de socios de la entidad seleccionada.-** *Una vez seleccionada la entidad absorbente, su representante legal, en un plazo no mayor de dos días, convocará a la asamblea general de socios para que resuelvan exclusivamente sobre la fusión extraordinaria, asamblea que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la convocatoria (...) Si la decisión de la asamblea general de socios fuere positiva la Superintendencia emitirá la resolución correspondiente (...)*”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma previamente invocada dispone: “**Resolución de fusión.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la resolución de fusión correspondiente (...) Como consecuencia de la expedición de la resolución de fusión extraordinaria, la entidad absorbente asume el dominio, a título universal, de todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, y de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieren a la entidad absorbida”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000448, de 26 de abril de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000702, de 06 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;
- Que,** a través del Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFI-2021-002, suscrito el 8 de abril de 2021, el equipo auditor designado por esta Superintendencia informa que realizó la supervisión in situ a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, efectuando el levantamiento de información y seguimiento al Programa de Supervisión Intensiva, concluyendo en lo principal que: “(...) no es viable un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos al que hace referencia el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”; por lo que recomienda: “(...) determinar la viabilidad de instrumentar una fusión extraordinaria (...) a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Auca, con número de RUC 1791248023001 (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0220, de 09 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario remite a la Intendencia General Técnica, entre otros documentos, el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFI-2021-002, recomendando en lo sustancial: “(...) Dado que la exclusión y transferencia de activos y pasivos no es aplicable, determinar la viabilidad de instrumentar una fusión extraordinaria (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0872, de 14 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismo de Resolución solicita a la Intendencia Nacional de Riesgos que “(...) emita un informe en el cual se determine las entidades a nivel nacional que pueden participar en el proceso de fusión antes indicado, evaluando los escenarios de fusión con cada una de las entidades potencialmente absorbentes (...)”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Riesgos mediante Memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0193, de 21 de abril de 2021, en respuesta al requerimiento señalado en el

numeral anterior remite el“(…) *archivo en el cual constan las Cooperativas de Ahorro y Crédito que cumplen con los criterios establecidos, para identificar las posibles entidades absorbentes detallados en el artículo 3 de la Sección I "Proceso de Fusión Extraordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" Capítulo V "De las Fusiones, Conversiones y Asociaciones" del Título II "Sistema Financiero Nacional" del Libro I "Sistema Monetario Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)*”;

- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-2021-10085-OFC, de 26 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución envía la invitación a participar en el proceso de selección de la posible cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria, respecto de lo cual las entidades interesadas debían remitir la documentación en los formatos y tiempos establecidos por la Superintendencia;
- Que,** con oficio ingresado a este Organismo de Control mediante *Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-030073*, de 27 de abril de 2021, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA comunica su *interés en participar en el proceso de selección de cooperativa absorbente, para la fusión extraordinaria signada con el No. 008*, acompañando para tal efecto la carta de intención y el acuerdo de confidencialidad; y, posteriormente, con Oficio COAC-ARTE-GG-2021-045, de 13 de mayo de 2021, ingresado en la misma fecha a este Organismo de Control mediante *Trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-033821*, la Cooperativa en mención acepta continuar con el proceso de selección para la fusión extraordinaria;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera remite a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-028, de 27 de mayo de 2021, en el cual, luego del análisis correspondiente, concluye: “(…) **IV. CONCLUSIONES.-** *En base a lo establecido en el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en concordancia con el artículo 2 de la Resolución No. 163-2015-F, el informe de auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFI-2021-002 recomienda; dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Auca, mediante Resolución SEPS-IR-DNRPLA-2018-005 de 10 de enero de 2018, al haber concluido el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial. (...)- En base al análisis efectuado, se determinó que la entidad que cumple con los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en base a la Resolución No.163-2015-F, expedida por la Junta de Regulación Política Monetaria y Financiera, es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanos Ltda. Con RUC 1090107174001; por lo que corresponde a esta entidad continuar con el proceso establecido (...)*”; y, posteriormente recomienda: “(…) *Enviar a la cooperativa absorbente elegida la notificación de selección para que convoque a la asamblea y se recopile la documentación necesaria para dar continuidad al proceso de fusión extraordinaria (...)*”;

- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2021-13499-OF, de 04 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera comunica al Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA, que la entidad ha sido seleccionada como Entidad absorbente para continuar con el proceso de fusión extraordinaria signado con el No. 008, en relación con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, solicitando la documentación respectiva para continuar con el proceso;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA, realizada el 12 de junio de 2021, se resolvió *“Aprobar la participación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanos Ltda., como entidad absorbente, en el proceso de fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA”*;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-038, de 25 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera se dirige a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución y, luego del análisis respectivo, en lo sustancial recomienda: *“(…) dar continuidad al proceso de fusión extraordinaria propuesto por la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFI-2021-002, para la absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Auca toda vez que se ha cumplido con el proceso y los requerimientos establecidos en la Sección I “Proceso de Fusión Extraordinario de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo V, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras, de Valores y Seguros por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanos Ltda (…)”*;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1454, de 25 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución en lo principal emite la siguiente recomendación: *“(…) con base en el Informe Técnico Financiero No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-038 de la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, se recomienda la fusión extraordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Auca por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanos Ltda (…)”*;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1507, de 15 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1507, a través del Sistema de Gestión Documental, el 15 de julio de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su *“PROCEDER”* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido

mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0834, que rige desde el 12 de julio de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza, en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión extraordinaria por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1090107174001, absorbente, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura; a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791248023001, absorbida, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; en consecuencia la entidad absorbente asume a título universal el patrimonio y la totalidad del activo, pasivo, créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos de la entidad absorbida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la cesación en sus funciones de los administradores y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, quienes no podrán realizar operaciones a nombre de su administrada o representada, en especial otorgar nuevos créditos, a partir de la notificación de la presente Resolución. Quienes violaren esta prohibición responderán personalmente por los montos de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la entidad financiera absorbida tenga bienes inmuebles o derechos reales, inscriban o tomen nota al margen del traspaso de dominio de los mismos a favor de la entidad financiera absorbente, en virtud de la fusión.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791248023001, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA.:

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	DIRECCIÓN
Matriz	Pichincha	Quito	AV. PEDRO VICENTE MALDONADO 2431 y JUAN BENIGNO VELA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria que registre el punto de atención autorizado en el artículo sexto de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA el nuevo código asignado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique sobre la fusión a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA del listado de entidades obligadas a pagar la contribución, que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- Disponer al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AUCA que preste todas las facilidades para realizar el traspaso de los activos, pasivos y patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenezcan a la entidad absorbida, con la finalidad de precautelar la continua atención a los socios.

TERCERA.- Disponer a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA. (absorbente), la publicación de un extracto de la presente resolución que será elaborado por este Organismo de Control, por una sola vez, en un diario de circulación del domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA; y, en uno de circulación nacional.

CUARTA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000448; y, publicar la presente resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 JUL 2021**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Superintendencia
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GASES
Calle 10 de Agosto 10101 QUITO
Teléfono: (02) 22511111
www.energo.gub.ec

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0426**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ídem determina: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una*

- publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-03644, de 22 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE AGRICULTORES CAMPESINOS AL FUTURO ASOACAMFU;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION DE AGRICULTORES CAMPESINOS AL FUTURO ASOACAMFU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737688001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) **Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompañó, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)**”;

- Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incurso en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE AGRICULTORES CAMPESINOS AL FUTURO ASOACAMFU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737688001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: ‘(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)’”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** .- Se recomienda

el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...); entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE AGRICULTORES CAMPESINOS AL FUTURO ASOACAMFU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737688001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** - (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. - (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).* - **5. RECOMENDACIONES:** - **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);* entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION DE AGRICULTORES CAMPESINOS AL FUTURO ASOACAMFU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737688001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION DE AGRICULTORES CAMPESINOS AL FUTURO ASOACAMFU: “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZA-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incurso en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto. - En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE AGRICULTORES CAMPESINOS AL FUTURO ASOACAMFU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737688001, domiciliada en el cantón ESMERALDAS, provincia de

ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE AGRICULTORES CAMPESINOS AL FUTURO ASOACAMFU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737688001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE AGRICULTORES CAMPESINOS AL FUTURO ASOACAMFU.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE AGRICULTORES CAMPESINOS AL FUTURO ASOACAMFU del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-03644; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

ORDENANZA N° GADMCD-2021-004-DNM**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN****Econ. Dalton Narváez Mendieta. Mgs
ALCALDE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 14 de la Norma Suprema, "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*".

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador señala como un criterio para la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados, los logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador obliga a que los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajusten a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la inversión extranjera directa se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. Y que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador obliga a que los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajusten a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la inversión extranjera directa se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. Y que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.

Que, El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 54 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, el artículo 57 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal la de “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del

consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, el artículo 60 letra f) del COOTAD, determina, como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, dirigir la elaboración del plan de ordenamiento territorial.

Que, las letras b) y h) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el sistema de participación ciudadana se constituye para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; e, impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. Así mismo en el último inciso del mencionado artículo indica que el sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomo descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “la planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa como el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial como los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio; que tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en

función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de carácter regional, provincial y parroquial se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, las siguientes competencias:

a. Diagnóstico.-El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
- 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
- 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
- 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
- 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
- 7.- El modelo territorial actual.

b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1.- La visión de mediano plazo;
- 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
- 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,
- 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
- 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 44, letra b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consagra que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dictamina que “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”.

Que, el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece como instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 14 ibídem, determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se regulará por la

norma técnica que expida el Consejo Técnico, la cual, al no haber sido expedida y conforme a lo establecido en la transitoria décima del mismo cuerpo legal, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta ley.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurales y urbanístico.

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo (...)" y, para el efecto tendrá la atribución: "Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)".

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: "El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos".

Que, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establecía que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales (14 de mayo del 2020). Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, mediante la disposición sustituida por artículo 46 de Ley, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 253 de 24 de Julio del 2020, se reformó el texto por el siguiente: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención."

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece el "Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana

que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente."

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico.

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; en concordancia con lo establecido en el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación.

Que, el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), mediante procedimiento: Resolución Institucional No. C-RI-03-2016-CONALI de fecha 07 de diciembre de 2016, estableció la delimitación Territorial, resolviendo el conflicto limítrofe entre los cantones Durán y Yaguachi, constitutivos de la provincia del Guayas.

Que, el Concejo Cantonal, mediante Sesiones Ordinarias del 13 y 14 de noviembre de 2017, en primer y segundo debate respectivamente aprobaron la "Ordenanza que regula el Límite Cantonal y la Delimitación del Suelo Urbano y Rural del cantón Durán", la misma que se encuentra vigente a la presente fecha, y que delimita el espacio territorial en el cual el GAD Municipal del cantón Durán, ejerce prioritariamente el control del uso y ocupación del suelo y la responsabilidad de dotar y mantener las infraestructuras, servicios y equipamiento urbano de forma progresiva.

Que, La resolución No. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene las características técnicas del PUGS.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, es decir, nueve meses después del inicio de la gestión de los Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria QUINTA del cuerpo de ley citado

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, de fecha 30 de octubre de 2019, emitió la "Norma Técnica Para El Proceso De Formulación O Actualización De Los Planes De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, emitió la resolución No. 005-CTUGS-2020: "Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de

registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos”, de fecha 28 de febrero de 2020; vigente sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, emitió la resolución No. 007-CTUGS-2020: “Directrices para la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)”, de fecha 12 de mayo de 2020; y su Resolución No. STPE-022-2020: Lineamientos de Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de fecha 12 de junio de 2020 y su **Anexo 1**; vigente sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, emitió la resolución No. [0010-ctugs-2020](#): “reforma a la resolución no. 0005-ctugs-2020 de 28 de febrero de 2020 que contiene “La Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. En función a la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 24 de julio de 2020.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

Que, en cumplimiento de lo consignado en la normativa antes mencionada, el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Durán fue analizado por el Concejo Cantonal en sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto y ratificada el 26 de agosto del 2020, según Resolución No. GADMCD-2020-193-C.

Dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 41, 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN

Artículo 1.- Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Eloy Alfaro (Durán) y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, es decir diagnóstico, propuesta y modelo de gestión.

Artículo 2.- Incorpórense al ordenamiento jurídico municipal, la determinación y descripción del polígono del límite cantonal y límite del suelo urbano y rural; y la actualización del Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Durán, los mismos que se adjuntan y hacen parte integral de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes,

adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 4.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se determinan los siguientes objetivos:

1. Como objetivos estratégicos para el desarrollo:

- a) Mejorar la calidad de vida de los Duraneños promoviendo el acceso equitativo a un hábitat digno, a espacios públicos de calidad y la recuperación de la identidad cultural y los valores ciudadanos.
- b) Recuperar y conservar los recursos naturales, los servicios eco sistémicos y la calidad ambiental del cantón Eloy Alfaro (Durán).
- c) Transformar la estructura productiva del Cantón, a través del desarrollo de agroindustria y servicios especializados de alto valor agregado, e industrias creativas ancladas en los activos bioculturales del territorio.
- d) Promover el fortalecimiento de la institucionalidad y gobernabilidad local, a través de la mejora de la eficiencia y la capacidad de gestión del Municipio, y la adecuada articulación de los actores territoriales de desarrollo, para una eficaz garantía de derechos y concreción de la visión de futuro cantonal.
- e) Organizar el territorio del Cantón considerando sus atributos y potencialidades, que posibilite la implementación de políticas públicas multisectoriales para la equidad y la sostenibilidad en el área urbana y rural y convertir al cantón Durán en un espacio de encuentro y centro dinamizador, articulador de la región.

2. Como objetivos específicos para el ordenamiento territorial:

- a) Diseñar y poner en práctica el proceso de actualización del PDOT sobre la base de los lineamientos para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial emitidos por Planifica Ecuador y Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo y mandatos del COOTAD con miras a articular estos instrumentos y las grandes políticas nacionales, el fomento de la planificación participativa en la formulación y la transparencia que deben primar en las fases de concreción o puesta en marcha de esos planes.
- b) Actualizar el Plan de Ordenamiento Territorial en base a los mandatos e instancias propuestas en la ley para la planificación participativa.- Definir las fases de realización de los presentes estudios para la actualización del Ordenamiento Territorial del cantón Eloy Alfaro (Durán), de acuerdo los plazos requeridos por la entidad rectora de la planificación y el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, y estipulados en el Cronograma de Trabajo de estos términos de referencia.

Artículo 5.- La aplicación y ejecución de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del GAD Municipal del cantón Eloy Alfaro (Durán), a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD Municipal del cantón Eloy Alfaro (Durán), realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del gobierno central, del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre gobiernos

municipales, con gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Eloy Alfaro (Durán) según las disposiciones de ley.

Artículo 6.- Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Durán que se adjuntan y forman parte integral de esta Ordenanza, contienen:

- a) Diagnóstico por Componentes Ambiental, Socio Cultural, Económico, Institucional y Diagnóstico Integrado;
- b) Propuesta Estratégica de Desarrollo; y
- c) Modelo de Gestión que incluyen los Marcos de Acción Estratégica de los Componentes Ambiental, Económico, Institucional y Social.

Artículo 7.- Diagnóstico por Componentes Ambiental, Socio Cultural, Económico, Institucional y Diagnóstico Integrado.- El diagnostico territorial evidencia problemáticas y potencialidades en los distintos ejes propuestos por Planifica Ecuador para el análisis que se resume en lo siguiente:

1. Contaminación de fuentes de agua, del suelo y del aire.
2. Existen zonas en el área rural que no están siendo aprovechadas de la mejor manera a pesa de que tienen un potencial importante.
3. Vulnerabilidad a inundaciones de la población.
4. Existen sectores de la población desempleados a pesar de las actividades económicas que se desarrollan en el cantón.
5. No existen incentivos a los emprendimientos productivos.
6. No existen actividades culturales y deportivas que incluyan a la población joven, personas de la tercera edad, personas discapacitadas en el espacio público de cantón.
7. Existen bajos niveles de tecnificación y calificación de la mano de obra del cantón, por esta razón no acceden a plazas de trabajo bien remuneradas.
8. Existe una degradación del hábitat urbano y rural del cantón originado por la falta de acceso a servicios básicos y públicos de calidad.
9. Existe una escasez de espacios verdes en la ciudad.
10. Existen zonas conflictivas entre los usos del suelo, especialmente industrias y residencias.
11. Las áreas del cantón (urbano y rural), no están conectadas de manera eficiente.

Artículo 8.- Propuesta Estratégica de Desarrollo.-

1. **Visión de Desarrollo:** Ser al 20xx, un referente nacional e internacional de gestión municipal, reconocidos por alcanzar un desarrollo integral responsable y armónico en lo económico, social y ambiental; fundamentando la gestión en la administración eficiente y sostenible del territorio, capaz de generar alianzas institucionales que propendan a potenciar competitivamente las capacidades territoriales y asegurar el crecimiento con el buen vivir, provisto de una institucionalidad

consolidada desde los aspectos productivos, inclusivos, solidarios, equitativos con todos sus habitantes.

2. Objetivos de Desarrollo:

1.1.1 INFRAESTRUCTURA VIAL

Implementar un plan agresivo de mantenimiento de las vías urbanas que se encuentran deterioradas y en total abandono en el Cantón, y llegar a otros sectores con infraestructura vial nueva que permita la correcta circulación vehicular y peatonal logrando conectividad, movilidad y desarrollo, contribuyendo al sector económico y productivo.

1.1.2 REGENERACIÓN URBANA

Plan de implementación de Regeneración Urbana, procurando que la ejecución de este tipo de obras promueva el crecimiento turístico, comercial, de servicios, mejorando sistemas de control y de seguridad incrementando la confianza y autoestima de sus habitantes.

INFRAESTRUCTURA PLUVIAL Y SANITARIA DEL CANTÓN

Continuar con el plan de ejecución de obras de infraestructura pluvial, instalando nuevos colectores que se unan a los ya existentes propendiendo proteger a la ciudad ante posibles inundaciones provocadas por las aguas lluvias que generalmente afectan al Litoral Ecuatoriano.

ÁREAS DE ESPARCIMIENTO PARQUES Y ÁREAS VERDES

Implementar un Plan de Mantenimiento agresivo a las áreas verdes y parques abandonados del Cantón, devolviendo a los ciudadanos áreas de sano esparcimiento y distracción familiar.

Construcción de nuevas canchas, Parques y/o Parques acuáticos, que se integran a los ya existentes procurando entregar a la ciudad en el 2023 la mayor cantidad de m² de áreas verdes/ habitantes conforme la OMS en su informe No. 297: Cuestiones de higiene medio relacionado con la ordenación urbana y la urbanización, lo determina.

LEGALIZACIÓN DE TIERRAS.

Cumplir con un correcto y efectivo “Plan de Legalización de Tierras, ordenado y justo, entregando a los legítimos poseionarios de predios en sectores consolidados el respectivo documento que acredite la propiedad del bien habitado.

Los respectivos censos que realizará la administración municipal permitirán reconocer la realidad en cuanto a tiempo de habitabilidad de los predios, nombres de sus legítimos poseionarios y demás información necesaria para cumplir con este objetivo legal, justo y eficiente.

SEGURIDAD.

A través de una gestión inteligente, coordinar con el Gobierno Nacional y las autoridades de Policía, el control sobre el micro tráfico en la ciudad, de la misma manera implementar y/o coordinar su implementación, de la primera Clínica Pública de rehabilitación de Adicciones del Cantón Durán.

De la misma manera se coordinará de forma activa con la policía nacional la entrega de terrenos (bajo la modalidad que la ley permita) para la construcción y funcionamiento de Unidades de Policía

Comunitarias que acerquen a los agentes de policía cada vez más a los sectores que la ciudadanía demanda para su seguridad.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Por la importancia que reviste el proyecto, tanto en recursos financieros de la ciudad como en la real provisión de servicio a los ciudadanos, se realizará una Intervención Inmediata sobre el contrato en ejecución de Agua Potable para la ciudad de Durán, se verificará a través de las autoridades pertinentes y las facultades que la Ley permite a la Administración Municipal, la legalidad, legitimidad y veracidad de todos los informes, planillas, prorrogas de plazos, pagos y demás actuaciones realizadas durante la ejecución de dicho contrato.

Adicional a ello, se implementará un plan de mejoramiento de redes existentes e instalación de nuevas redes para la ciudad, permitiendo de esta forma que el servicio de agua potable provea de una manera más eficiente a los ciudadanos del Cantón.

En materia de Alcantarillado Sanitario, se revisará la factibilidad de cambiar el tipo de tratamiento actual de la ciudadela El Recreo, de lagunas de oxigenación a Planta de tratamiento, permitiendo que el tratamiento se lo realice en un área menor y a la vez se puedan integrar nuevos sectores aledaños dentro del mismo sistema.

Todas las áreas en las cuales se ejecute un proyecto de regeneración llevarán consigo obligatoriamente la instalación de nuevas redes de alcantarillado sanitario (cajas domiciliarias y redes terciarias) que le permitan unirse a los circuitos de alcantarillado sanitario que existan o los nuevos que se construirán.

Los objetivos antes indicados forman parte de la propuesta electoral del Economista Dalton Narváez, compromisos que fueron ratificados en su calidad de Alcalde y que en la actualidad luego de un diagnóstico de la administración que recibió y ante la realidad que acontece se ha comprometido además a fortalecer la institución, creando un modelo administrativo en busca de la eficiencia invirtiendo el 80% en obra pública y un 20% en gasto administrativo, manteniendo y creando alianzas públicas-privadas como gestores de servicios públicos, estableciendo políticas que permitan ser atractivos financieramente a créditos o cooperaciones nacionales o internacionales para con ello financiar obra pública, trabajar activamente con la ciudadanía y así recuperar la confianza de los habitantes con su administrador con la institución y crear una relación que en los últimos tiempos ha demostrado su solidaridad, cooperación, apoyo para apalancar las gestiones administrativas en beneficio de la ciudadanía y hasta desarrollar con iniciativa propia proyectos para beneficio de los más necesitados, logrando enfrentar un virus que nos ataca a todos.

- 3. Modelo Propuesto:** Después de analizar los elementos presentes en el territorio y de realizar un estudio juicioso del diagnóstico, se propone hacer en Durán un modelo que propicie el tránsito de la informalidad a la formalidad a través de un desarrollo territorial sostenible por medio de conectar internamente y externamente el cantón, programar de manera estricta el uso del suelo, redistribuir las plusvalías obtenidas de los procesos de urbanización, evitar la socialización de los costos, formalizar y desmarginalizar los barrios que se encuentran en dicha situación, reconocer los elementos ambientales como sujetos de derechos y estructurador del territorio, y acometer escalas maso, meso y micro para los proyectos. Esto con el fin de convertir a Durán en una ciudad densa, compleja y compacta. Densa por medio del uso eficiente y responsable del suelo, complejas, por medio del intercambio de cultura y tejidos sociales, y compacta como medio de ofrecer bienes y servicios.

MODELO DE OCUPACIÓN PROPUESTA

Fuente: Geografía Urbana – GAD Municipal de Durán

PLANO 6 – ESTRUCTURA VIAL



3.1. Modelo Territorial: En cuestión territorial se busca consolidar un área de desarrollo industrial al sur del casco urbano, para generar un clúster de servicios industriales. En el centro del casco urbano, se busca implementar un núcleo de servicios urbanos, donde la población pueda acceder a servicios tales como salud, recreación y educación, para así lograr una ciudad compacta.

Por otro lado, se busca consolidar las zonas periféricas del casco urbano para crear un borde urbano y mejorar las condiciones en las que se encuentra los barrios de las periferias, y así formalizar y desmarginalizar dichos asentamientos.

Teniendo en cuenta las proyecciones de crecimiento poblacional, se deben generar áreas de desarrollo integral que proporcionen las condiciones necesarias para crear un crecimiento urbano organizado y planeado, cumpliendo todos los parámetros de servicios públicos y dotaciones, y de esta forma eliminar la informalización y la marginalización.

En cuestión ambiental se busca consolidar un área de revitalización en la ribera del río Guayas y en las rondas de los esteros, además de resaltar la Isla Santay como un área de relevancia ambiental y las áreas agrícolas como zonas agrícolas sustentables con un nivel de baja intensidad de explotación. Por último, en el norte del cantón, se busca el desarrollo agrícola para potenciar las ventajas ambientales del cantón, generando un área con baja densidad y una reducción del impacto ambiental.

El polígono de reserva de suelo se divide en tres actividades, sobre el eje vial que es acompañado por las vías del tren, se proyecta realizar un parque lineal acompañando las vías. Además, se propone un borde comercial (venta de carros, máquinas, herramientas pesadas, corretones de materiales). Y en el extremo del triángulo, cercano al casco urbano se destinará a una zona de logística e intercambio de mercancías. El resto del polígono es para futura expansión residencial. En la zona de expansión urbana, en la parte superior, se propone una zona de reserva de tratamiento agua potable.

Adicionalmente en las áreas rurales del Sur se plantea un corredor agro turístico que potencie el desarrollo de productos turísticos aprovechando las capacidades territoriales y humanas existentes.

MODELO DE OCUPACIÓN PROPUESTO

Fuente: Geografía Urbana – GAD Municipal de Durán



3.2. Modelo Ambiental: En cuanto al modelo ambiental, se propone una ciudad sostenible que haga uso de los recursos naturales disponibles de forma que no afecte el desarrollo de generaciones futuras, para esto se plantea recuperar las cuencas y esteros del río Guayas, que han sido afectadas por la mala disposición de los residuos. Además se busca establecer bordes urbano- rurales claros, que permitan el uso eficiente del suelo urbano y del suelo rural, de forma que existan relaciones entre los dos de forma adecuada, teniendo en cuenta sus condiciones. Desde la asignación de usos del suelo también se buscan la protección y aprovechamiento ambiental responsable de la Isla de Santay, por medio de una conexión con hasta la Vuelta de los ángeles. Por último se pretende implementar un malecón en la ribera del río Guayas, para generar una conexión norte-sur en el casco urbano y una zona de protección y de manejo del impacto entre el río y el casco urbano.

MODELO DE OCUPACIÓN PROPUESTO

Fuente: Geografía Urbana – GAD Municipal de Durán



Artículo 9.- Modelo de Gestión que incluyen los Marcos de Acción Estratégica de los Componentes Ambiental, Económico, Institucional y Social.- En cuanto al modelo que se pretende implementar en el cantón se pueden distinguir tres grandes líneas de acción. La primera consiste en utilizar las inversiones nacionales como base para la captura del plusvalor y la redistribución localizada en espacios de compactación y cohesión. La segunda es una programación del crecimiento, donde se tenga en cuenta los medios de crecimiento, las metas y los plazos. Por último se busca establecer un sistema de deberes y derechos que evite la socialización de los costos.

Adicionalmente es fundamental que se consolide el sistema de participación ciudadana dado que el modelo de gestión de esta administración municipal busca lograr grandes acuerdos ciudadanos para alcanzar el buen vivir en el cantón. En efecto la municipalidad lleva a cabo constantemente proceso de rendición de cuentas en el territorio y recorre los sectores para conocer los problemas de primera mano. Es importante para esta administración municipal generar acuerdos entre los diversos sectores para gerenciar programas y proyectos que beneficien a la población, involucrando actores no tradicionales en el proceso de Planificación de desarrollo como la institucionalidad privada que constituye un actor importante dentro de la transformaciones del cantón y como tal debe involucrarse más en las decisiones públicas.

Un agente importante convocado a participar del proceso de desarrollo cantonal debe ser el de la cooperación internacional que al ser regulada por entidades nacionales debe ajustarse a planes y normativas nacionales, siendo los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial espacios de articulación mediante los cuales el municipio puede realizar programas y proyectos con el concurso del financiamiento por estas fuente.

Artículo 10.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Eloy Alfaro (Durán), se enmarca en los siguientes contenidos:

1. Definición.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

- a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.
- b) Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del territorial de largo plazo del cantón.
- c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.
- d) Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural.

2. Finalidad.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

- a) Planificar el desarrollo del cantón para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultura del cantón, la diversidad y el patrimonio cultural.
- b) Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, y el uso y la ocupación del suelo en el cantón Durán.
- c) Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

3. Propósitos de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.-

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
- b) Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- c) Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- d) Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- e) Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.
- f) Definir el modelo económico y productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- g) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- h) Definir un uso de suelo.

- i) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio.
 - j) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.
4. **Ámbito del Plan.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Durán, rige para territorio cantonal. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.
5. **Contenido.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Durán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del COPFP, posee como contenidos mínimos: el diagnóstico, propuesta y modelo de gestión.
6. **Vigencia.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán, conforme lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán será publicado y difundido por parte del GAD Municipal del Cantón Durán, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias municipales responsables de su elaboración.

7. **Duración.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán, fue elaborado con proyección hasta el año 2023.

Como parte del plan de desarrollo y ordenamiento territorial se proyecta un modelo territorial hasta el 2023 y para aportar al cumplimiento de este las metas e indicadores se rigen al período 2019 – 2023

8. **Control Social y seguimiento.**- La evaluación, seguimiento y control social del PDOT del cantón Durán, deberá ser continua y permanente y se generaran los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, procesara las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal y la Comisión de Planificación y Presupuesto, para la toma de las decisiones correspondientes.

- 9. Revisión.-** El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- 10. Seguimiento y evaluación.-** La Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.
- Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.
- 11. Interpretación y aplicación.-** El Concejo Cantonal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y el informe de la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural.
- 12. Aprobación presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Durán.

Artículo 11.- Actualización.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Eloy Alfaro (Durán), obligatoriamente deberán ser publicado y difundido, así mismo deberá ser actualizados al inicio de cada gestión conforme lo establece el segundo inciso del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Cualquier tipo de modificación se respaldará en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebidos.

El GAD Municipal del cantón Eloy Alfaro (Durán), convocará a la Asamblea Ciudadana Cantonal, para el conocimiento y aprobación de las modificaciones o actualizaciones de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

Artículo 12.- Seguimiento, evaluación y control.- Para efectos de seguimiento, evaluación y control de la ejecución de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, encárguese a la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, tomando en cuenta las atribuciones de la Comisión de Planificación al respecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra norma del mismo rango normativo o inferior, que se le opongan de manera expresa o tácita.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en su dominio web y en la Gaceta Oficial.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 25 días del mes de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
DALTON RAFAEL
NARVAEZ
MENDIETA

ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA. Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



Firmado electrónicamente por:
JESSICA
MARIUXI VACA
CABELLO

AB. JESSICA VACA CABELLO
SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN**, Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los días viernes 11 y viernes 25 de junio del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 25 de junio del 2021



Firmado electrónicamente por:
JESSICA
MARIUXI VACA
CABELLO

AB. JESSICA VACA CABELLO
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN**, y ordeno su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 25 de junio del 2021



Firmado electrónicamente por:
DALTON RAFAEL
NARVAEZ
MENDIETA

ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA. Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN**, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
JESSICA
MARIUXI VACA
CABELLO

AB. JESSICA VACA CABELLO
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.